

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio Número.- S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014
Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE
AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO.- Se emite resolución

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de octubre de 2014.

C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE:

AUTORIZADOS:

Visto su escrito de fecha 13 de mayo de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría el 14 siguiente por el que el C. [REDACTED], en representación legal de la contribuyente [REDACTED], promueve recurso de revocación en contra del oficio número DAIF-I-2-D-00620, con fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas, por el que se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$1,006,800.92

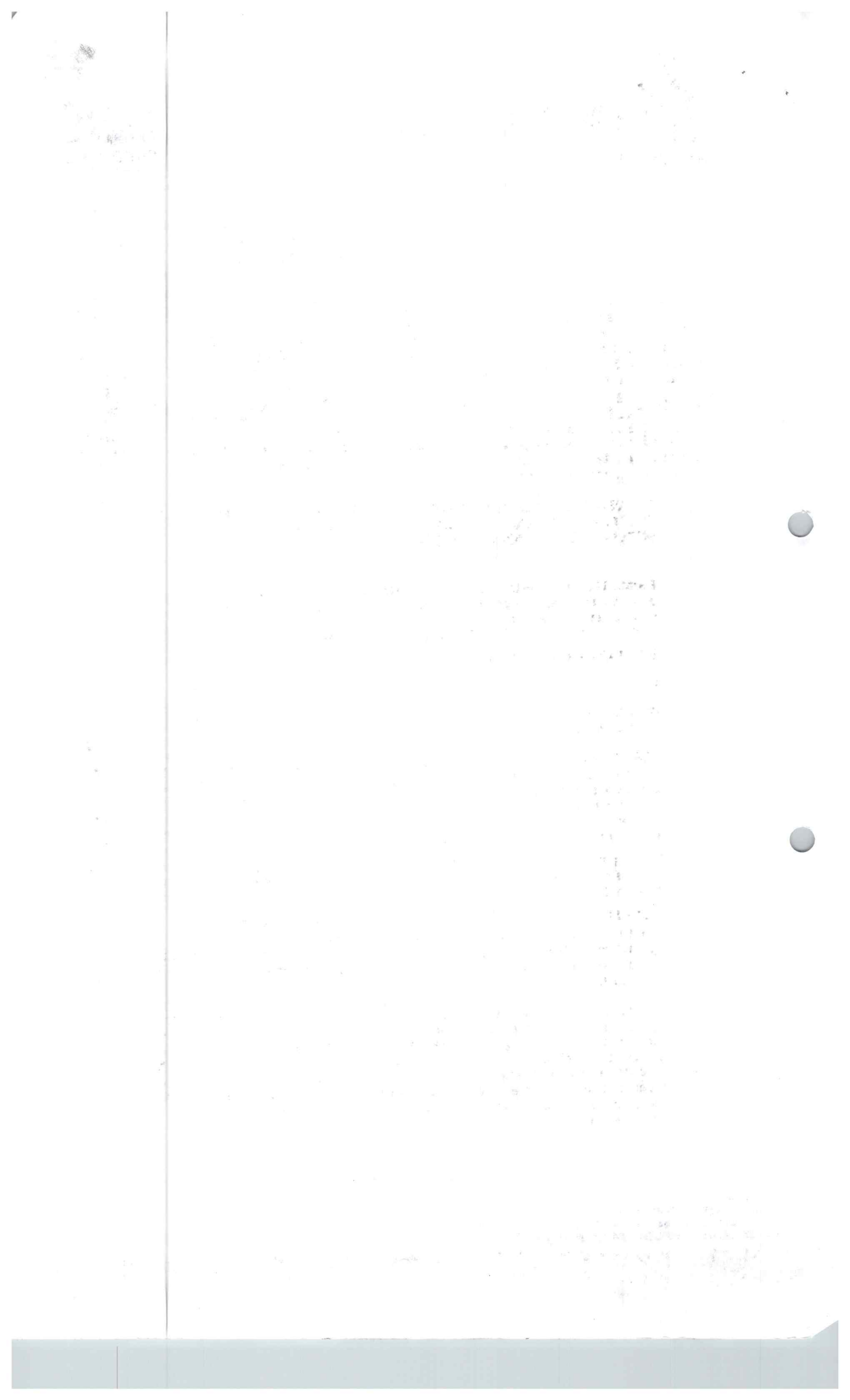
Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primer y último párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 14 de febrero de 2009; Artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II y VII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 24, 26, 27 primer párrafo, fracción XII, 29, 45 primer párrafo fracciones XXI, XXXVI y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones VI y XX, 5 fracción VIII, 17 y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 02 de enero del año 2009; artículos 116, 117, fracción I, inciso a), 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente; se procede a dictar resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio DAIF-I-2-D-00620, de fecha 26 de marzo de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, le impuso a la contribuyente [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad de \$1,006,800.92.
2. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2014, presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas el día siguiente el C. [REDACTED] en representación legal de la contribuyente [REDACTED], promueve recurso de revocación en contra del oficio del oficio precisado en el punto que antecede.

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268



136



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, de 22 de diciembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de febrero del 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 siguiente, advirtiéndose de los citadas clausulas que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, mismas que a continuación se describen.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

[...]

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios en los términos que se establecen en las clausulas octava, novena y decima de este convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este convenio.

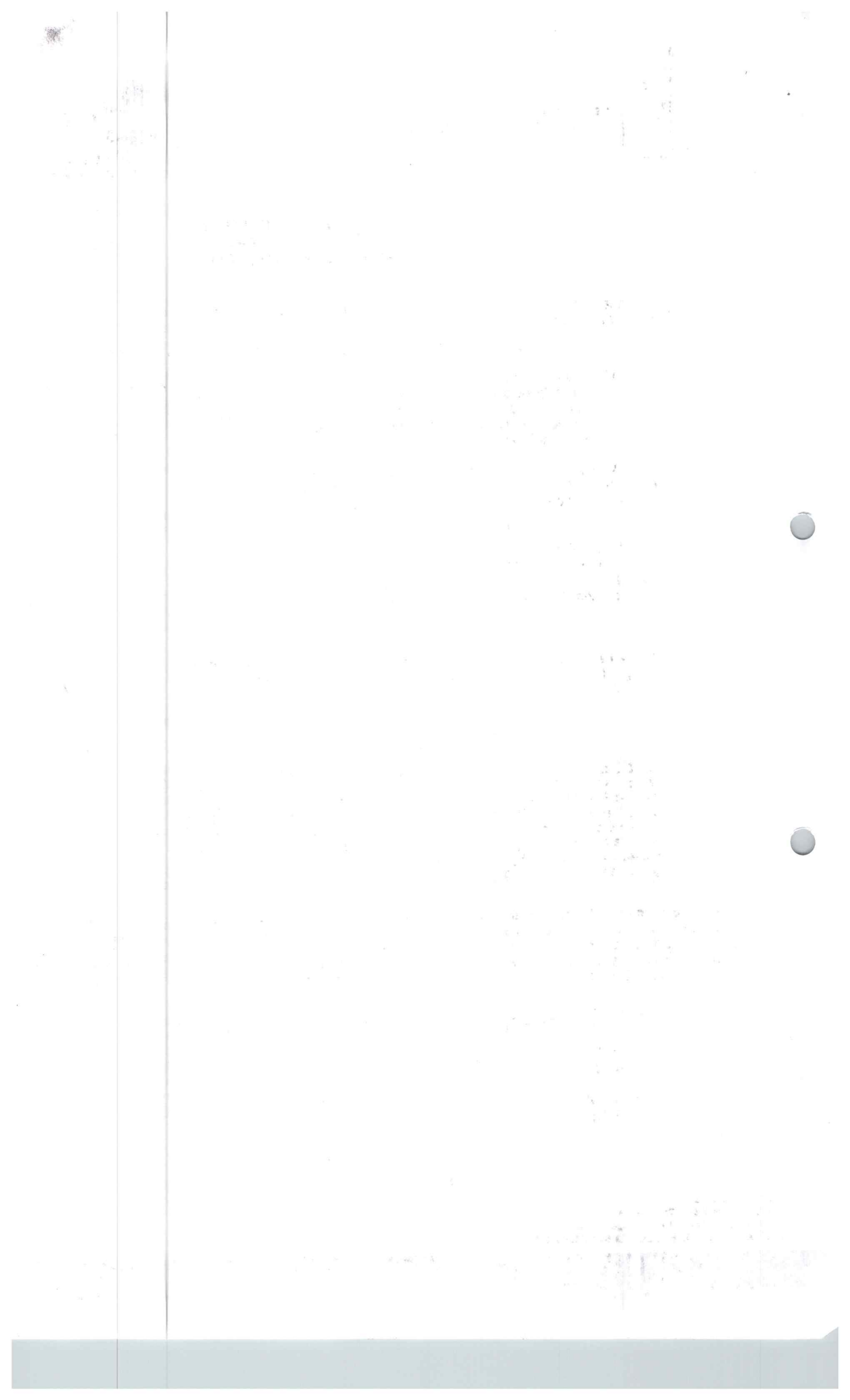
Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

Además de lo anterior y de lo dispuesto por la cláusula octava de este convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios :
 - a) Determinar sus impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados con base en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables .

DÉCIMA.- En materia de impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial de producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsable solidarios y demás sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus obligaciones fiscales.

[...]

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

TRANSITORIAS

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1,5,11,13 y 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22, 23, 24 25 y 28 de septiembre, 1 y 5 de octubre de 1998 y 9 de octubre de 2000; 24 de julio de 1990; 22 de septiembre de 1994; 16 de diciembre de 1996 y 5 de febrero de 2008, respectivamente celebrados por la Secretaría y la entidad y en su caso por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos en términos de este convenio.

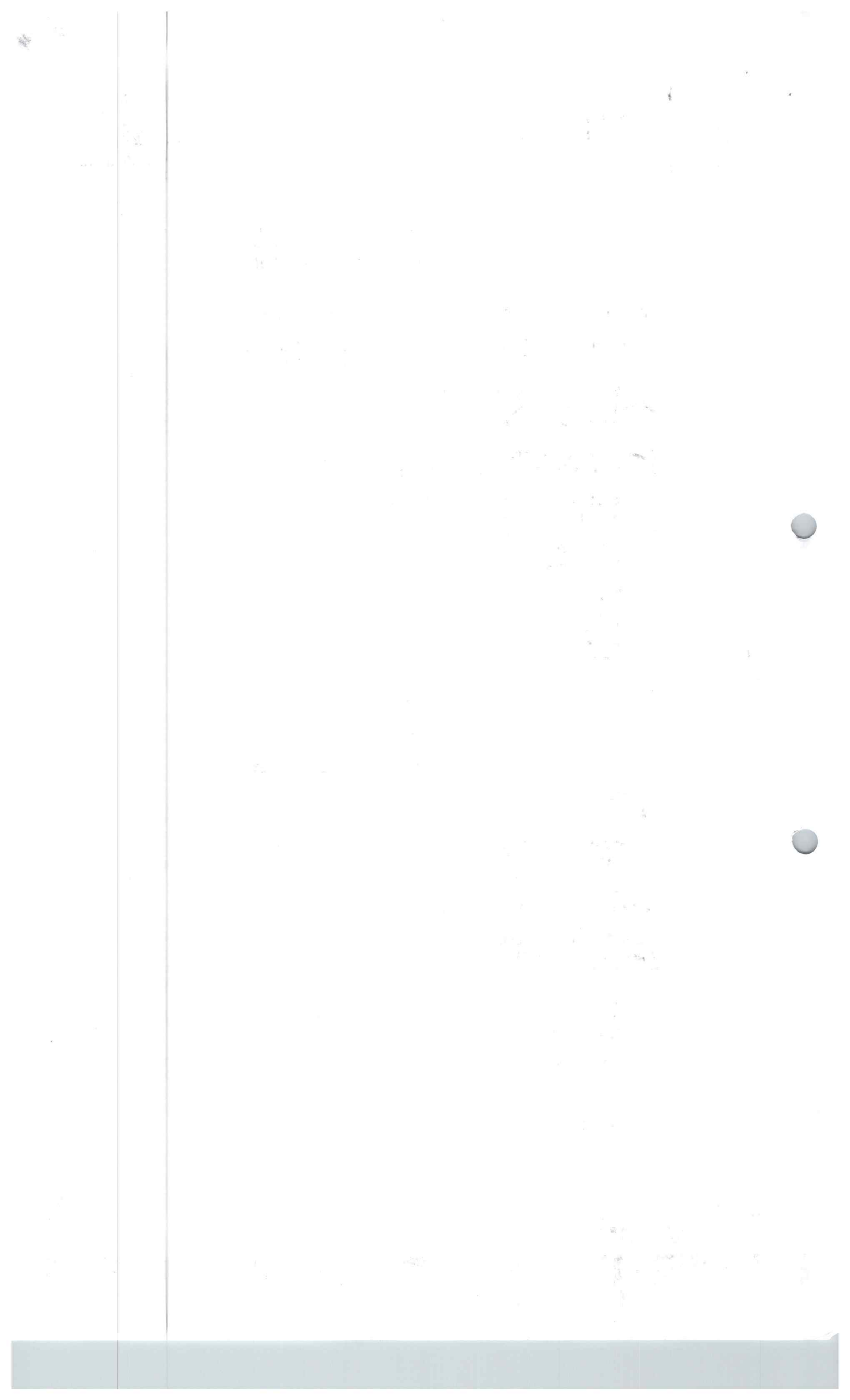
Ahora bien, dentro de las disposiciones legales locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, quien de acuerdo al artículo 27, primer párrafo fracción XII, en relación con el artículo 29, y 45 fracciones XI, XXI, XXXVII y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en 2013, (en el oficio por el que se le determina el crédito fiscal y para la orden), numerales que disponen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

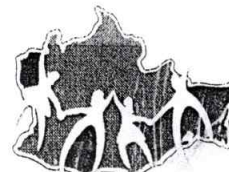
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

134

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

VIII. Los Auditores, Inspectores y Notificadores – Ejecutores e Interventores;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas, y, Secretario, al Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios circulares y ordenes que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades contenidos en el presente reglamento; se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- A la Secretaría compete el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;

XI.- Ejercer las facultades de comprobación con relación a los Contribuyentes de la Hacienda Pública federal, estatal y municipal en materia coordinada;

XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales en materia coordinada.

Artículo 5.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que les correspondan, la Secretaría contará con las siguientes unidades Administrativas:

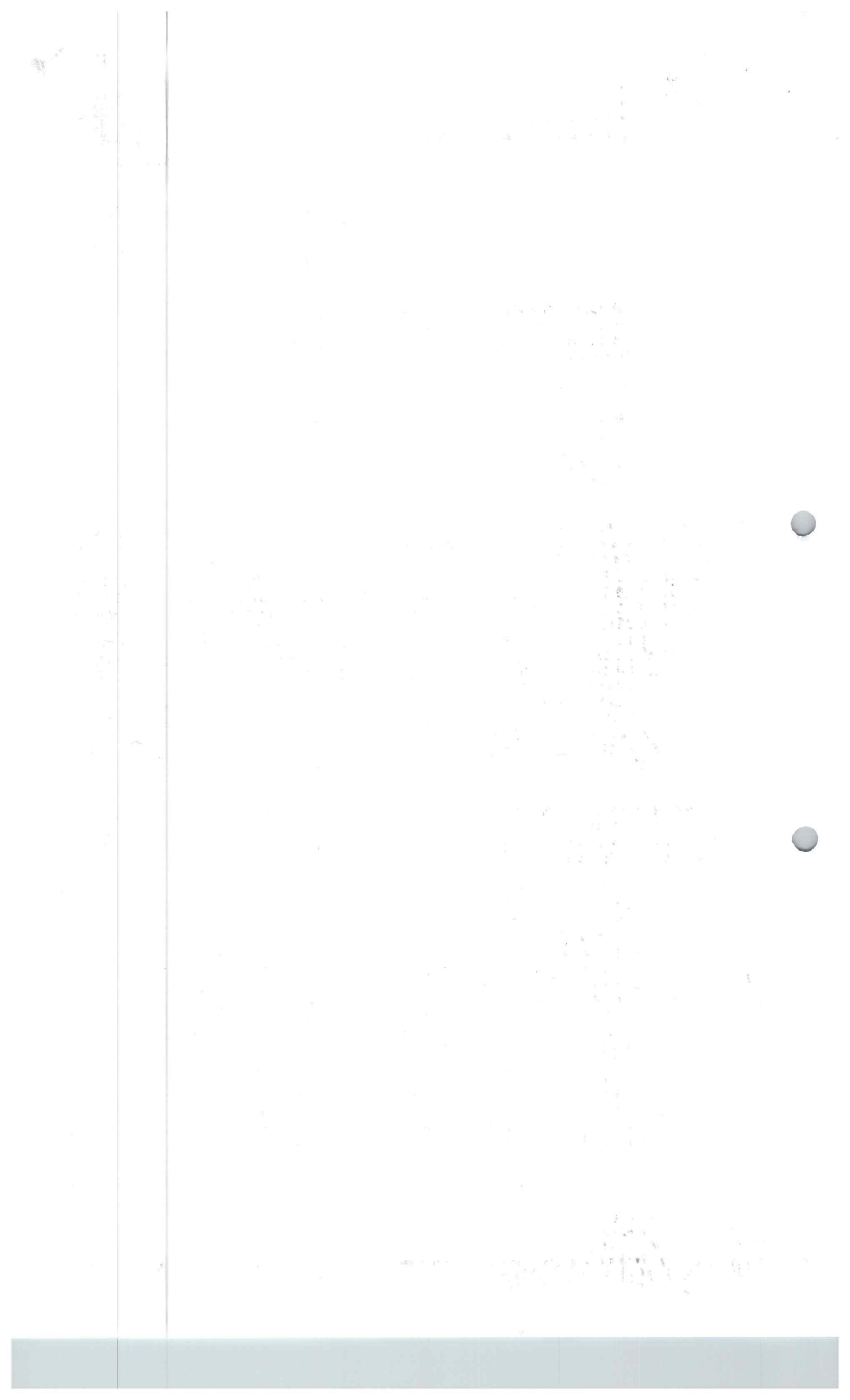
VIII.- Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal.

CAPITULO OCTAVO

DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotapec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



133

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

ARTÍCULO 17.- Al frente de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal habrá un Director quien se auxiliara de los Jefes de las Unidades de Visitas Domiciliarias, Revisión de Gabinete y Dictámenes, Programación y Revisión Masiva Jefes de Departamento, Jefes de oficina y demás Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
XXIII.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los ayuntamientos;

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través de los artículos 6, 27, 45 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente en 2014, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios fracción e inciso que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir los oficios controvertidos, máxime que la cláusula décima, primer párrafo, fracción III, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y empresarial a tasa única, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado a la recurrente

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores,

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014 número.-
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

Secretaría de la cual es titular, toda vez que específicamente el artículo 5, fracción VIII del Reglamento Interno en estudio es el que le otorga facultad al Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como indudablemente es la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 18 fracción XXIII, del Reglamento en estudio, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca de 22 de diciembre del 2008, el cual en su Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y en su caso determinar los impuestos de que se trate, su actualización facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de esta fiscalizadora en la emisión de la orden VRM2000004/13, contenida en el oficio 074/2013 R.E.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que esta autoridad para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es en este caso la Directora de Auditoría, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas confiriendo con esto dicha facultad a esta fiscalizadora.

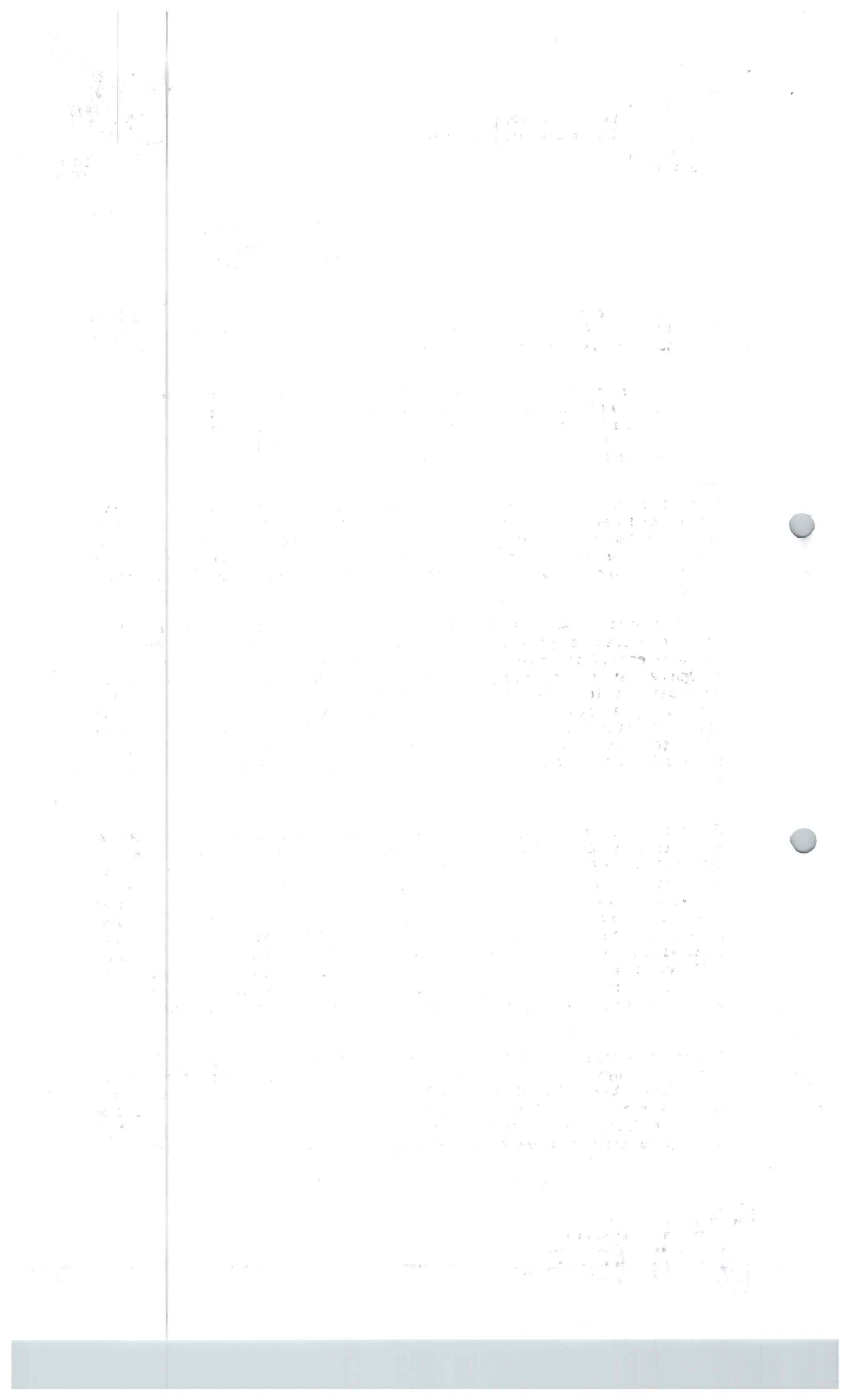
Por lo anteriormente expuesto y fundado se advierte que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que de acuerdo a los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 18 fracción XXIII, del Reglamento Interno, se observa la facultad de esta autoridad fiscalizadora para ejercer atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la cláusula primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) y fracción para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas, su actualización y accesorios, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto si la fracción XXIII, del artículo 18 del Reglamento Interno faculta a ejercer atribuciones derivadas de los convenios y el convenio en análisis otorga la facultad para administrar ingresos federales, comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar contribuciones omitidas, su actualización y accesorios, por lo tanto esta autoridad se encuentra facultada para realizar tales atribuciones.

SEGUNDO: Respecto a su agravio identificado como **SEGUNDO** en el que manifiesta que la determinación de las contribuciones contenidas en el oficio número DAIF-I-2-D-00620 de fecha 26 de marzo de 2014, es ilegal por violar el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que la resolución fue emitida de manera arbitraria porque no citó el artículo en la que se determinara, quien es el sujeto del impuesto, el objeto, cuota o tarifa, base gravable, fecha de pago y sanciones aplicables, y que lo anterior es así ya que manifiesta que se puede apreciar que no se cito el artículo en el que se determinara la calidad de sujeto establecido en Ley las obligaciones en cuanto a los establecido en el artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; el objeto consistente en la hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución, fórmula matemática que se deba utilizar para efectuar el cálculo y la determinación del impuesto establecido en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la base gravable.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que **no existe operación aritmética o cálculo matemático establecido en Ley para el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, ya que homologa el artículo 5º segundo párrafo de la Ley del Impuesto**

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

Así también es aplicable la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación 12 Tercera Parte, con número de registro 239,188, de rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

En efecto de lo anterior se puede advertir claramente que la recurrente no expresa en sus conceptos de violación en que parte la autoridad fiscalizadora le causa agravio, únicamente se limita a señalar de manera genérica los elementos de las contribuciones sin señalar de forma precisa e indubitable porque a su consideración no se observaron determinadas circunstancias o porque a su juicio los procedimientos se debieron haber observado de forma distinta.

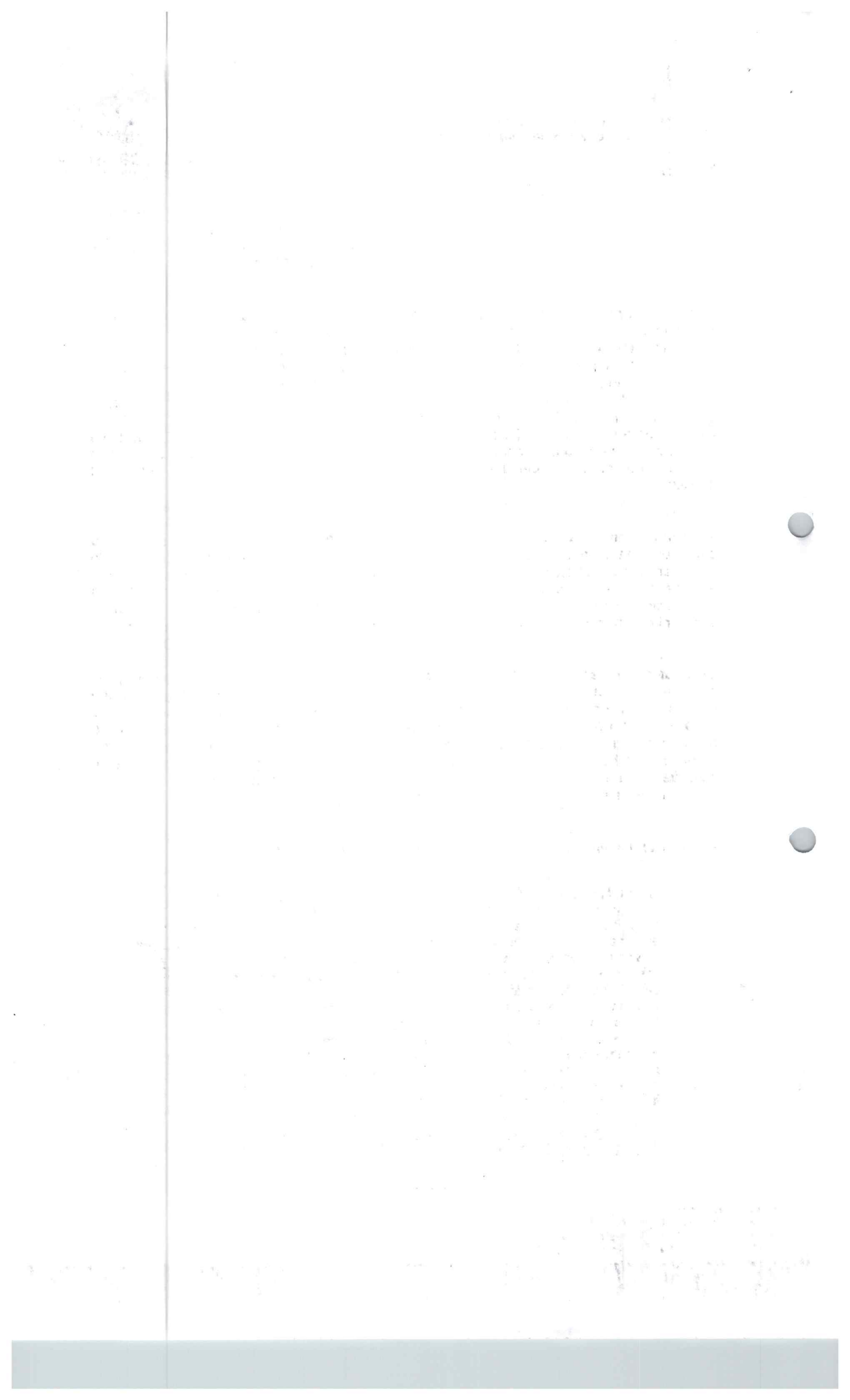
En ese contexto a juicio de esta resolutora los argumentos esgrimidos por la recurrente los califica de inoperantes por insuficientes atendiendo a que del oficio número DAIF-I-2-D-00620 de fecha 26 de marzo de 2014, por el cual se le determina el crédito fiscal que se impugna en esta instancia, se advierte que la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades procedió a determinar el crédito fiscal en materia de impuesto especial sobre producción y servicios derivadas de las cuotas previstas en el artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios relativo al periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2012, de las cuales debieron haberse presentado las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución federal antes señalada

En virtud de lo anterior y tomando en consideración los hechos consignados en el acta final de la visita domiciliaria de fecha 25 de marzo de 2014 levantada a folios del VRM2000004/13080031 donde se hizo constar el desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia del impuesto en cita la autoridad concluyó que derivado de la diversa documentación que la autoridad tuvo a la vista al momento de llevar a cabo de visita domiciliaria y de la diversa documentación que el contribuyente auditado presentó, durante la visita consistente en registros y documentación que la autoridad describió tanto en las actas de visita domiciliaria como en el oficio número DAIF-I-2-D-00620 de fecha 26 de marzo de 2014, concluyó que la hoy recurrente omitió pagar el impuesto especial sobre producción y servicios derivado de las cuotas previstas en el artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración los oficios números 074/2013 R.E. de fecha 10 de mayo de 2013, por el que se ordena la práctica de una visita domiciliaria y el oficio número DAIF-I-2-D-00620 de fecha 26 de marzo de 2014 por el que se le determina el crédito fiscal, se infiere que la fiscalizadora al momento de ordenar la visita domiciliaria con el propósito de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a lo que esta afecto como sujeto directo del impuesto especial sobre producción y servicios derivado de

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

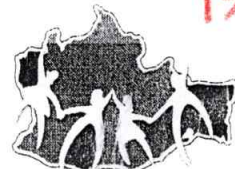
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca citado en la orden de visita domiciliaria y en la resolución determinante de supuestas contribuciones, por lo que la autoridad debe de actuar de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo del cual nace la obligación de contribuir al gasto público mismo que se encuentra establecida en el presupuesto de Egresos de vigencia anual y ante este premisa la autoridad omitió citar los artículos de VINCULACION CON EL GASTO PÚBLICO que generan la obligación de pagar para el presupuesto de egresos lo que dejó a su representada en un total estado de indefensión e incertidumbre jurídica al no saber con precisión cuál fue la ley aplicada a los preceptos concretos que sirvieron de sustento a la autoridad para emitir sus actos, en virtud de que la autoridad está ejecutando actos sin que funde y motive la vinculación del gasto público.

Asimismo manifiesta que la autoridad que emitió la orden de la determinación de contribuciones en pugna debió cumplir con el principio de vinculación con el gasto Público para dar certeza jurídica al gobernado y no dejarlo en estado de indefensión como en la especie aconteció, se dice lo anterior ya que de conformidad con el artículo 134 constitucional se eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez en esta materia.

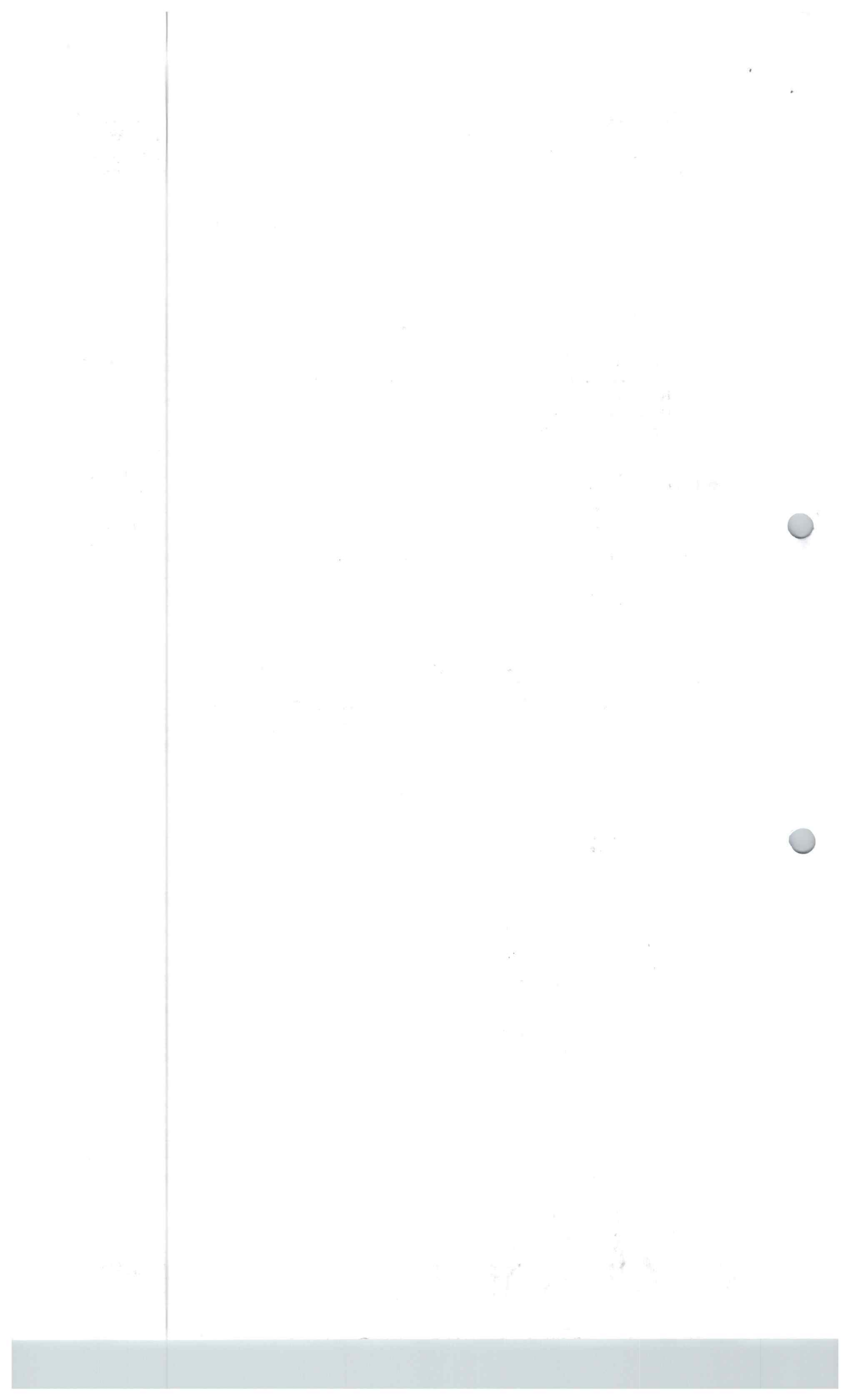
Esta autoridad resolutoria califica de infundados sus argumentos ya que se presume que el contribuyente conoce la obligación de contribuir con el gasto público, máxime que dicha obligación proviene de un mandato constitucional previsto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, por lo que en ese sentido esta autoridad no tiene la obligación de fundar y motivar en cuanto hace a la obligación de contribuir al gasto público, pues en dicha orden solo debe establecerse los preceptos legales que le otorgan competencia a esta autoridad para ejercer sus facultades de comprobación, mismas que fueron ejercidas en los oficios aludidos e impugnados en esta instancia.

Al respecto resulta aplicable el criterio jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: **a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta**

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268





2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.-
S.F./U.S.J./D.C./J.R./1067/2014
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/053/2014

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-2-D-00620 de fecha 26 de marzo de 2014**, emitida por la C. Directora de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante los cuales se le impuso a [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad de **\$1,006,800.92**

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 13 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL**

[REDACTED]
C.F. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA



C.c.p.- LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos
de Oaxaca.- Para su conocimiento.

[REDACTED] zas del Gobierno del Estado

"2014, 20 Años de Acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Edificio D. Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268

